Expediente: **95/19-I2**
Carátula: **LEIVA CARLOS HUMBERTO Y OTROS C/ EXPERTA ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **21/11/2022 - 05:20**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20272112852 -*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 95/19-I2

**H20901475570**

KVM

JUICIO:LEIVA CARLOS HUMBERTO Y OTROS c/ EXPERTA ART S.A. s/ ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL – Expte. N° 95/19-I2

Concepción

**AUTOS Y VISTOS:**

Los presentes autos que se encuentran a despacho para resolver la presentación efectuada por el Dr. José Lucas Mirande, por derecho propio, quien solicita ampliación de sanciones conminatorias y;

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 23/08/2022 el Dr. José Lucas Mirande, solicita Ampliación de astreintes (Art. 42 del C.P.C. y C) al INDUSTRIAL AND COMERCIAL BANK OF CHINA SA (ARGENTINA) SUCURSAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN -ICBC-, pudiendo ser duplicada en caso de persistir en su incumplimiento.

Funda su pedido en sentencia de fecha 12/09/2022, mediante la cual en su punto I° se hace lugar a la sanciones pecuniarias en contra del Banco INDUSTRIAL AND COMERCIAL BANK OF CHINA SA (ARGENTINA) SUCURSAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN -ICBC-, por la suma de $100.000 (cincuenta mil pesos) a fin de que el mismo desista de su postura.

Por proveído de fecha 03/11/2022 se ordena el ingreso de las actuaciones a despacho para resolver.

Analizando las actuaciones, este magistrado encuentra razón para hacer lugar a lo que solicita el Dr. Mirande, ya que mediante sentencia donde se regulan honorarios al mismo, emitida por este Juzgado del Trabajo en fecha 29/04/2022, condena a Experta ART S.A. al pago del capital por la suma de $201.447,24 (pesos doscientos un mil cuatrocientos cuarenta y siete con 24/100).

Dicha sentencia fue notificada al accionado en fecha 17/05/2022, mediante cedula N° 1544, sin que haya contestado la misma.

Posterior a ello mediante sentencia cautelar de fecha 30/05/2022 se hace lugar al embargo en contra del Banco INDUSTRIAL AND COMERCIAL BANK OF CHINA SA (ARGENTINA) SUCURSAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN -ICBC-, por la suma de $221.591,96, librándose oficio N°472/22 el 08/06/2022, sin que hasta la fecha se haya cumplido con la misma.

En fecha 12/09/2022 se aplica las sanciones conminatorias al condenado por la suma de $100.000, librándose oficios N°1008/22 el 29/09/2022 y N°1079/2022 el 17/10/2022 a dicha entidad a lo que la misma no fue efectivizada.

Podemos decir que las astreintes en cuanto a su naturaleza jurídica, son un medio de coerción para hacer cumplir una orden judicial y atento a su carácter de discrecionalidad, tanto en su procedencia como en su monto, radica en los jueces la facultad potestativa de establecer concretamente su modo de imposición.

Corresponde se aplique lo normado en el Art. 42 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero, el cual expresamente establece: SANCIONES CONMINATORIAS: Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también disponer o aplicar las sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso por veinticuatro horas, sin perjuicio que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder.

En razón de lo expuesto, resulta procedente ampliar las sanciones conminatorias, tendientes a que el obligado de cumplimiento de la orden judicial emanada de éste órgano jurisdiccional y cuyo importe será a favor del perjudicado por el incumplimiento, por ello;

**RESUELVO:**

**I°) HACER LUGAR** a las sanciones conminatorias solicitadas por el Dr. José Lucas Mirande y en consecuencia, **APLÍCASE** en concepto de sanciones pecuniarias, al Banco INDUSTRIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) SUCURSAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN -ICBC-, ***por la suma de $150.000,*** conforme lo considerado.

**II°) REITÉRESE** oficio a fin de que la entidad bancaria cumpla con la medida ordenada y el obligado desista de su postura reticente, y justifique total o parcialmente su proceder, bajo apercibimiento de aplicar nuevamente sanción pecuniaria de mayor monto al establecido en el punto I°.

**III°)** Para su cumplimiento **LÍBRESE OFICIO** libre de derechos, al Banco ICBC Sucursal Tucumán, sito en calle San Martín 736 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a fin de que proceda a dar cumplimiento, por intermedio de quien corresponda, con la presente resolutiva.

**HAGASE SABER.**

**ANTE MI.**

**Actuación firmada en fecha 18/11/2022**

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.